

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts año
Particulares y colectividades	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

El día 22 del corriente mes, a las once horas de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdáliga el pago a los propietarios interesados de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Estación de Treceño a la carretera de Torrelavega a Oviedo, no admitiéndose representación ajena sino con poder debidamente autorizado, ya sea general, ya expreso, para el caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de Agosto de 1927.

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

Aprovechamiento de aguas públicas terrestres

EDICTO

Dispuesto por Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 del corriente año, en su artículo 8.º, que se proceda a una revisión de las concesiones de aprovechamientos de aguas existentes, así como de las peticiones que se hallen en tramitación, y recordándose por el artículo 3.º la obligación que tienen los usuarios de las aguas de inscribir el aprovechamiento de las mismas en los Registros Provincial y Central, establecidos por Real decreto de 12

de Abril de 1901, se recuerda a los usuarios y peticionarios de aprovechamientos de aguas que dentro del plazo de sesentadías, contados a partir de la fecha de este «Boletín Oficial», remitan a la División Hidráulica del Miño, con residencia en Oviedo, Uría, 46, 2.º, los siguientes documentos:

Primero. La instancia solicitando la inscripción en el Registro Provincial y Central del aprovechamiento de aguas que disfrutan, acompañando al efecto los documentos que se mencionan en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 del corriente año, publicado en la «Gaceta» del día 8, página 188 y siguientes.

Advirtiendo que, con arreglo a repetidas sentencias del Tribunal Supremo, se deben considerar como abusivos los aprovechamientos de aguas públicas que no se hallen inscritos.

Por sentencia de 25 de Septiembre de 1911 («Gaceta» del 11 de Diciembre) se declara que, para poseer la Administración en breve plazo una estadística exacta de las aguas públicas en sus múltiples aplicaciones, conocer el caudal aprovechado de las mismas, evitar abusos e impedir la pérdida de la riqueza que el agua representa, se estableció el Registro de todos los aprovechamientos de todas clases existentes en España, sirviendo para la inscripción de los aprovechamientos que actualmente disfrutan, no sólo la concesión administrativa, sino también cualquier título de derecho civil, así como el de prescripción. El sencillo cumplimiento de lo así mandado no sólo hace muy difícil que la Administración, al otorgar nuevas concesiones, lesione el derecho de los actuales dueños de aprovechamientos, sino que les abre también, para el caso extraordinario de que esto sucediera, la vía contenciosa, porque existiendo una resolución ministerial, encarnada en una Real orden, que declare a favor del recurrente el derecho a una determinada cantidad de agua, es evidente que el lesionado adquiere el derecho de interponer el recurso contencioso-administrativo, pues en el caso de no hallarse inscripto el aprovechamiento que resultase lastimado con una concesión de aguas, solamente cabe acudir a los Tribunales ordinarios.

Los usuarios de aprovechamientos de aguas públicas que las disfrutan en virtud de concesión administrativa, deben acompañar a la instancia solicitando la inscripción copia del acta del reconocimiento final de las obras, aprobada por la Autoridad que otorgó la concesión, requisito

indispensable para autorizar la explotación del aprovechamiento de aguas concedido, confirmando así la inscripción.

Segundo. Ocurriendo que gran parte de los aprovechamientos de aguas se han transferido sucesivamente, por compra o herencia, debe recordarse la obligación en que se hallan los usuarios de comunicar en el momento oportuno a la Autoridad que otorgó la concesión, o al Gobierno civil cuando el aprovechamiento está fundado en títulos de índole civil, o en la prescripción, el cambio de dueño, artículo 103 de la ley general de Obras públicas y R. O. de 7 de Agosto 1875, y que así se apruebe y reconozca, para evitar posteriormente dificultades enojosas.

La aprobación de la concesión o transferencia de los aprovechamientos de aguas por la autoridad competente es imprescindible en los que se hallan en tramitación, para evitar que se archive el expediente, dando por terminado éste, o se declaren caducados los que se encuentran en el período de construcción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a los efectos del apartado 3.º de la Real orden de 28 de Mayo, número 135 del corriente año, publicada en la «Gaceta» del 1.º de Junio, página 1.386, en el que se hace constar que los interesados que se nieguen a facilitar los datos pedidos, o no los presenten dentro del plazo señalado, incurrirán en la caducidad de sus concesiones o serán considerados como usuarios abusivos, incoándose al efecto por la División Hidráulica del Miño el oportuno expediente, que será remitido a resolución de la Autoridad que corresponda, previa audiencia del interesado.

Un ejemplar de este «Boletín Oficial» estará expuesto al público en el tablón de anuncios de los diversos Ayuntamientos de esta provincia, situados en la cuenca de los ríos que vierten al Cantábrico, durante el plazo de sesenta días, remitiendo los Alcaldes respectivos certificación de haberlo hecho durante dicho plazo.

Santander, 5 de Agosto de 1927.

El Gobernador civil,
Emilio Gámir Ulibarri.

Inscripciones

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 8.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 del corriente año, publicado en la «Gaceta» del 8, página 188 y siguientes, se previene a todos los usuarios de algunos de los aprovechamientos especiales de aguas públicas, de que trata el capítulo XI de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, como son: abastecimientos de poblados y ferrocarriles; abastecimiento para servicio doméstico, agrícola o fabril; riegos; producción de fuerza motriz para energía eléctrica u otras industrias; lavado de minerales; viveros o criaderos de peces; barcas de paso; puentes de servicio restringido; edificaciones sobre cauces de aguas públicas; defensas de las márgenes de propiedades; encauzamientos; extracción de arenas o residuos minerales, etc., etc., para que en el improrrogable plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de este «Boletín Oficial», presenten en este Gobierno civil de provincia instancia, en papel timbrado de la clase 8.ª, o reintegrada con póliza de esa clase de 1,20 pesetas, solicitando la inscripción de su aprovechamiento de aguas, en los Registros Provincial y Central de aprovechamiento de aguas públicas terrestres, y haciendo constar los siguientes datos:

1.º Nombre de la corriente de donde se deriva el agua, o en donde se realiza el aprovechamiento.

2.º Término municipal donde radica la toma, y los que comprende el canal o la zona de regadío; o donde está establecido el servicio como barca de paso, puente, vivero o criadero de peces, etc.

3.º Volumen de agua que se utiliza, en litros, por segundo; el que se comprobará posteriormente por la Administración con arreglo al artículo 152 de la vigente ley de Aguas, para fijar únicamente el necesario que precise el aprovechamiento.

4.º Altura del salto utilizado cuando exista, medida entre la toma y el desagüe en la corriente, y expresada en metros.

5.º Objeto del aprovechamiento.

6.º Fecha de la concesión y autoridad que la otorgó, acompañando copia del acta de reconocimiento de las obras autorizando la explotación del aprovechamiento, o título en que se funde su derecho, y cuando éste se apoye en la prescripción, se justificará el derecho al uso del agua, mediante una información posesoria con todos los requisitos que prescribe la ley hipotecaria.

7.º Se acompañarán los datos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente su derecho al uso del agua, así como un croquis o plano en el que se consigne la situación y emplazamiento del aprovechamiento para dar conocimiento de éste.

Los interesados deberán tener presente que, con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, que estableció los Registros provincial y Central de aprovechamientos de aguas públicas, al hallarse formalizados los Registros, se considerará como abusivo todo aprovechamiento que no se halle inscripto, doctrina confirmada en repetidas sentencias del Tribunal Supremo.

Los Alcaldes de todos los términos municipales situados en la cuenca de los ríos que vierten al Cantábrico, darán la mayor publicidad a este edicto por los medios usados en la localidad, y necesariamente exponiéndolo al público en los sitios de costumbre, durante todo el plazo de sesenta días que se ha fijado antes, y remitiendo a este Gobierno civil, una vez terminado el plazo, certificación de haberse cumplido este requisito.

Santander, 5 de Agosto de 1927.

El Gobernador civil,
Emilio Gámir Ulibarri.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en San Sebastián, Ayuntamiento de Rionansa, provincia de Santander, por D. Lorenzo Sánchez Posada, denominada «Escuela»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Funda-

ciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de Agosto de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Santillana, provincia de Santander, por D. Luis Sánchez de Tagle, denominada «Escuela»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de Agosto de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que, dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos de la Diputación provincial de León, vacante por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Idem ídem del Ayuntamiento de Palencia, vacante por jubilación del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Idem ídem de la de La Unión (Murcia), vacante por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem ídem de la de Castro Urdiales (Santander), vacante por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, libre de descuento, y por la agrupación forzosa para atenciones de justicia de aquel partido, 250 pesetas.

Idem ídem de la de Jumilla (Murcia), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem ídem de la de Trujillo (Cáceres), vacante por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem ídem de la de Cudillero (Oviedo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas voluntarias, abonando el Ayuntamiento además el descuento por el impuesto de Utilidades.

Idem ídem de la de Arcos de la Frontera (Cádiz), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Junta de las Obras del Puerto de Santander

De conformidad con lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas en 28 de Julio próximo pasado, acordó la Comisión Permanente de esta Junta anunciar un segundo concurso para la provisión de la plaza vacante de Sobrestante, en las condiciones siguientes:

1.^a La plaza está dotada con el sueldo de 6.000 pesetas y 1.000 pesetas de gratificación.

2.^a Los aspirantes deberán poseer el título de sobrestante de Obras públicas, según previene la R. O. de 15 de Septiembre de 1912.

3.^a Se requiere para optar a la plaza no exceder de los cuarenta y cinco años.

4.^a Los solicitantes deberán acreditar los servicios prestados por medio de certificados de los respectivos jefes, en los que conste que los ha practicado demostrando su idoneidad en los mismos.

5.^a El plazo para la presentación de solicitudes, que deberán dirigirse al Presidente de la Junta de Obras de este puerto, termina el día 9 de Septiembre próximo.

Santander, 6 de Agosto de 1927.—El Presidente, M. Piñero Bezanilla.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.

Circuito Nacional de Firmes especiales

SECCIÓN NOROESTE

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 11 al 20 de la carretera de Muriedas a Bilbao, en la provincia de Santander, que comprende los términos municipales de Medio Cudeyo, Entrambasaguas y Ribamontán al Monte, ejecutadas por el contratista D. José Cabarga Durante, se hace público por medio de este anuncio, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, ante el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, Fernanfior, 2, Madrid, en el plazo de un mes (treinta días), a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 1 de Agosto de 1927.—El ingeniero Jefe, Casimiro Franco.

Depósito de Caballos sementales de la 6.^a Zona pecuaria

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de un caballo que, de desecho, tiene este Depósito, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas puedan interesarle, que dicho acto tendrá lugar el día 30 del actual, a las once, en el cuartel que ocupa este Depósito en Campogiro, ante la Junta económica del mismo.

Santander, 9 de Agosto de 1927.—El Comandante Mayor, Emilio Picado.—V.^o B.^o, El Teniente Coronel primer Jefe, Fernando Rojo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido en la tercería de dominio de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Ramón Báscones, a nombre de D. Tomás Dobarganes Gutiérrez, contra D. Marcos Dobarganes Gutiérrez y el señor Abogado del Estado, sobre el dominio de dos fincas que fueron embargadas como de la propiedad del D. Marcos, para hacer efectivas las costas causadas en el Tribunal Supremo en los recursos de casación interpuestos por éste en causa que por adulterio se siguió en este Juzgado, emplazo por segunda vez y por medio de la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, al citado D. Marcos Dobarganes Gutiérrez, el cual se encuentra en la Isla de Cuba, para que en el término de diez días conteste a la demanda de tercería propuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Potes, cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial licenciado, Vicente G. Santander.

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador L. Dóriga, a nombre de Regina-Eludina García-Bárcena y Campuzano, sobre rectificación en el acta de nacimiento de José García Bárcena y Campuzano, hijo natural, menor de edad, de su representada, contra el Ministerio fiscal y de las personas a quienes pueda interesar, que pudieran creerse perjudicadas por dicha demanda, el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, a quien correspondió en turno de oficio el despacho de referida demanda, ha dispuesto, en providencia del día de hoy, que los referidos demandados, cuyas personas son desconocidas e inciertas, sean emplazadas por edictos, como desde luego se verifica, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Juan Castrillo. 625

ANUNCIOS OFICIALES

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en providencia de 4 del corriente, me dice lo que copio:

«Providencia.—No habiendo satisfecho en sus períodos voluntarios de cobranza señalados al efecto, las cuotas correspondientes al segundo semestre de 1926 (ejercicio semestral) y primer trimestre del actual por arbitrio de inquilinato y carruajes de lujo, los cuales figuran en las precedentes relaciones, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre las respectivas cuotas, según marca el artículo 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal y recargos referido, se pasará el apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar publicidad reglamentaria a

esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entéguesele los recibos al Agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento para la tramitación del expediente colectivo.—Así lo mando y firmo en Santander a 4 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Vega Lamera. (Rubricado).»

Lo que, para conocimiento de los deudores, hago público por el presente que, de no satisfacerlo en el término de cinco días, contados desde el siguiente al anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan incursos en el apremio citado.

Santander, 9 de Agosto de 1927.—El Agente ejecutivo interino, Angel Vidal Hernández.

Alcaldía de Santander

SUBASTA

Habiendo quedado desierta la subasta de adquisición de instrumentos con destino a la Banda de música, anunciada en el «Boletín Oficial» de 11 de Julio próximo pasado, esta Alcaldía hace público que, con el mismo pliego de condiciones y modelo de proposición, reintegrado con póliza de sexta clase (3,60 pesetas y timbre municipal de 0,75), se celebrará en el salón de actos de este Palacio Consistorial el día cinco de Septiembre, a las doce de la mañana.

Santander, 9 de Agosto de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Laredo

El presupuesto formado para la inversión de las cantidades del Ensanche, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se halla expuesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Laredo, 5 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Luis Revuelta.

Juzgado municipal de Suances

Don Román Mata Seco, Juez municipal de la villa de Suances.

Hago saber: Que en virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido de Torrelavega, declarando desierto el turno de traslación a que se anuncia la vacante de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, formulo el presente a fin de que los que aspiren a desempeñar dichos cargos presenten en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», sus solicitudes, debidamente reintegradas y con póliza de la Mutualidad judicial, acompañado de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
 - 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el señor Alcalde de su domicilio.
 - 3.º La certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 del expresado Real decreto u otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo o servicio en cualquiera carrera del Estado.
- Dado en Suances a 6 de Agosto de 1927.—El Juez, Román Mata.—El Secretario accidental, José Pedraja.

DE FOMENTO

con las rectificaciones aprobadas por Real orden de 9 de Julio de 1927.

monte alguno del Estado en esta provincia.)

LOS PUEBLOS

(4)

LÍMITES	ESPECIES	CABIDAS					
		TOTAL			FORESTAL		
		Hectáreas	a.	c.	Hectáreas	a.	c.
Norte, con término del pueblo de Torices; Este, con término del pueblo de San Andrés; Sur, con río Lameo y fincas particulares; Oeste, con río Lameo y fincas particulares...	Quercus ilex, encina.....	200	»	»	200	»	»
Norte, con término de Cabezón; Este, con río Pesaguero; Sur, con término municipal de Pesaguero; Oeste, con término municipal de Vega de Liébana.....	Quercus pedunculata, roble, y quercus suber, alcornoque.	492	»	»	492	»	»
Norte, con término del pueblo de Torices; Este, con término municipal de Pesaguero; Sur, con término municipal de Pesaguero; Oeste, con término del pueblo de Perrozo...	Quercus pedunculata, roble..	525	»	»	525	»	»
Norte, con término del pueblo de Aniezo; Este, con término municipal de Rionansa, Sur, con término de los pueblos de San Andrés y Perrozo; Oeste, con términos de Cabezón y Cambarco	Idem.....	737	»	»	737	»	»
Norte, con río de Cambarco y riega de la Pola; Este, con término de los pueblos de Cambarco y Torices; Sur, con término de Piasca y fincas particulares; Oeste, con término del pueblo de Frama.....	Quercus ilex, encina.....	473	»	»	473	»	»
Norte, con término municipal de Cillorigo; Este, con término del pueblo de Cambarco; Sur, con término de Cabezón; Oeste, con fincas particulares y río	Quercus suber, alcornoque...	238	»	»	238	»	»
Norte, con camino de Potes y fincas particulares; Este, con fincas particulares; Sur, con término de los pueblos de Cabezón y Piasca; Oeste, con término municipal de Vega de Liébana	Quercus ilex, encina y quercus suber, alcornoque	260	»	»	260	»	»
Norte, con Picos de Europa y término municipal de Potes; Este, con términos de los pueblos de Viñón y Turieno; Sur, con río y fincas particulares; Oeste, con río y Picos de Europa	Quercus lusitanica, quejigo, y quercus suber, alcornoque.	118	»	»	118	»	»
Norte, con Picos de Europa; Este, con río de San Justo; Sur, con término del pueblo de Baró y fincas particulares; Oeste, con monte La Hoz.....	Quercus pendunculata, roble ..	112	»	»	112	»	»
Norte, con término de los pueblos de Argüébanes y Turieno; Este, con fincas particulares y río Deva; Sur, con término del pueblo de Tanarrio; Oeste, con Picos de Europa	Idem.....	249	»	»	249	»	»
Norte, con Peña de Subiedes; Este, con término del pueblo de Santo Toribio y municipal de Vega de Liébana; Sur, con término municipal de Vega de Liébana; Oeste, con términos de los pueblos de Mogrovejo y Cosgaya.....	Idem.....	151	»	»	151	»	»
Norte, con término del pueblo de Pembes; Este, con fincas particulares y río; Sur, con río y término del pueblo de Espinama; Oeste, con término del pueblo de Pembes.....	Idem.....	152	»	»	152	»	»

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA
81	Camaleño	Canales, Begarrendi y Valdecubo	Al pueblo de Cosgaa
82	Idem	La Robla	Idem
83	Idem	Carrascal, Fuente Antigua, Collande y Sierra del Pino	Al pueblo de Mogrovejo
84	Idem	Subiedes y Sobreluces	Idem
85	Idem	Carrielda, Las Matas, Santa María y Margarita	Al pueblo de Pembes
86	Idem	Boquera, Mataparadina, Somaney y Zufra... ..	Al pueblo de Tanarrio
87	Idem	Panda, La Forga, Cavallandi y Güebres	Al pueblo de Espinama
88	Idem	Peñas, Monte Oscuro, Piasca y Montearapo ..	Idem
88 bis.	Idem	Puertos de Aliva	A los pueblos que componen el Ayuntamiento de Camaleño
89	Cillorigo	Tarney, Lobada, Llan del Pozo, Mata de Salarzón y Mata de Trillayo	Al pueblo de Bedoya
90	Idem	Poda	A los pueblos de Bedoya y Lebeña
91	Idem	Mata de Calañes y Peñanobejo	Al pueblo de Cabañes
92	Idem	La Llama	A los pueblos de Cabañes, Pendes, Colio, Lebeña y Bejes
93	Idem	Mata de Otero, Matalavega y Castro Peña... ..	Al pueblo de Castro
94	Idem	El Enebral, Horcada, La Cantera, Los Crespos, Mata de Mijide, Mojón Cercico y Lebia ..	Al pueblo de Colio
95	Idem	Mata o Canales, Carrascal y Canal del Valle ..	Al pueblo de Lebeña

L Í M I T E S	ESPECIES	C A B I D A S					
		TOTAL			FORESTAL		
		Hectáreas	a.	c.	Hectáreas	a.	c.
Norte, con camino y fincas particulares; Este, con término municipal de Vega de Liébaha; Sur, con provincia de León; Oeste, con Riega y término del pueblo de Espinama.	Quercus pedunculata, roble..	800	»	»	800	»	»
Norte, con término al pueblo de Mogrovejo; Este, con término de los pueblos de Turieno y Dobarganes; Sur, con fincas particulares; Oeste, con fincas particulares.	Quercus pedunculata, roble, y fagus sylvatica, haya.	250	»	»	250	»	»
Norte, con Picos de Europa; Este, con río Tanarrio y fincas particulares; Sur, con término del pueblo de Pembes; Oeste, con término del pueblo de Pembes.	Quercus pedunculata, roble ..	766	»	»	766	»	»
Norte, con fincas particulares; Este, con montes Lon, Brez y Baró; Sur, con término del pueblo de Cosgaya; Oeste, con fincas particulares y río	Idem	180	»	»	180	»	»
Norte, con término del pueblo de Mogrovejo; Este, con término del pueblo de Cosgaya y río; Sur, con términos de los pueblos de Cosgaya y Espinama; Oeste, con término del pueblo de Aliva	Quercus pedunculata, roble, y fagus sylvatica, haya.	255	»	»	255	»	»
Norte, con Picos de Europa; Este, con términos de los pueblos de Lon, Brez y Baró; Sur, con fincas particulares; Oeste, con río Tanarrio.	Quercus pedunculata, roble..	113	»	»	113	»	»
Norte, con Picos de Europa; Este, con término del pueblo de Cosgaya; Sur, con río y fincas particulares; Oeste, con provincia de León y Peñas.	Idem y fagus sylvatica, haya..	420	»	»	420	»	»
Norte, con río Deva; Este, con término del pueblo de Cosgaya; Sur, con provincia de León; O., con provincia de León.	Idem íd.	830	»	»	830	»	»
Norte, con provincia de Asturias; Este, con monte La Llama de Cillorigo, montes de Mogrovejo y Pembes; Sur, con monte de Espinama; Oeste, con provincia de León y Asturias	Herbáceas	1200	»	»	1200	»	»
Norte, con peña y término del pueblo de Lebeña; Este, con término municipal de Lamasón; Sur, con término municipal de Cabezón de Liébana; Oeste, con fincas particulares y término del pueblo de San Sebastián	Quercus pedunculata, roble..	948	»	»	948	»	»
Norte, con partido judicial de San Vicente de la Barquera; Este, con partido judicial de San Vicente de la Barquera; Sur, con montes Peña y Tarney; Oeste, con término del pueblo de Lebeña.	Fagus sylvatica, haya	150	»	»	150	»	»
Norte, con término del pueblo de Lebeña y Peña; Este, con términos de los pueblos de Pendes y Colio; Sur, con términos de los pueblos de Pendes y Colio; Oeste, con peñas y término del pueblo de Bejes.	Quercus pedunculata, roble ..	221	»	»	221	»	»
Norte, con término municipal de Tresviso y Prados; Este, con término de los pueblos de Cabañes y Bejes; Sur, con término del pueblo de Colio y municipal de Potes; Oeste, con término del pueblo de Camaleño provincia de Oviedo.	Fagus sylvatica, haya	1700	»	»	1700	»	»
Norte, con término en los pueblos de Bedoya y Pendes; Este, con término al pueblo de Lebeña y fincas particulares; Sur, con fincas particulares; Oeste, con fincas particulares . . .	Quercus pedunculata, roble ..	135	»	»	135	»	»
Norte, con términos del pueblo de Pendes y Picos de Europa; Este, con fincas particulares y término del pueblo de Castro; Sur, con término de Viñón; Oeste, con término de Viñón y municipal de Potes.	Idem	380	»	»	380	»	»
Norte, con término municipal de Peñarrubia; Este, con monte Poda; Sur, con términos de los pueblos de Castro y Bedoya; Oeste, con río Deva	Idem	300	»	»	300	»	»

MINISTERIO

Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Santander

MONTES DEL ESTADO. (No hay)

(Continuación)

MONTES DE

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA
69	Cabezón de Liébana..	Hoyalino	Al pueblo de Perrozo
70	Idem.....	Barcenilla, Mata de San Roque y Dehesa ...	Al pueblo de Piasca.....
71	Idem.....	Cuesta de Oria, Dehesa, Labandón, Duermo, Río los Cabríos, Cortinas y La Peña La Horna	Al pueblo de San Andrés.....
72	Idem.....	Arretuerto, Horneo, Poaviales, Tulende, Ho- yalino y Argallada	Al pueblo de Torices.....
73	Idem.....	El Mazo, Hoyuela, Hoyavieda, Dehesa y Ar- gayadas	Al pueblo de Cabezón
74	Idem.....	Cornejas y Cueva del Gato	Al pueblo de Frama.....
75	Idem.....	Dehesa de Lubayo y El Mazo	Idem.....
76	Camaleño.....	Horcada, Tobadeño, Trasierras, Sierra de Sue- za y Sierra de Colio	A los pueblos de Argüébanes y Turieno
77	Idem.....	Soprado, El Pero y Mancorbo	Idem.....
78	Idem.....	Hocadas, La Coz, Fuentesperi, Lamayor Tras- purón y Valmecereda.....	A los pueblos de Lon, Brez y Baró
79	Idem.....	Sobrebodia, Canal de Baró y Sierra Bora...	Idem.....
80	Idem.....	Arceo, Beleño, Vega y Valle de Urgón.....	Al pueblo de Cosgaya

taneda; a D. Miguel Gutiérrez Castillo, para el Tribunal de examen de empleados; a D. Miguel Gutiérrez Castillo, para la Junta de Patronos de la Obrapia de Reguera; a D. Robustiano Rodríguez López, para la Junta del Asilo «La Caridad»; a D. Felipe Sesma, para la Junta de Evaluación; al mismo señor Sesma, para el Consorcio del Depósito Franco; a D. Luciano Malumbres, para la Junta de Casas baratas, y D. José Amieva Escandón, para la Junta Provincial de Higiene.

Santander, ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Pedro Bustamante.—V.º B.º el Alcalde, R. de la Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Castrillo Yágüez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete, el señor D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Pablo San Miguel Llata, propietario y vecino de Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, a quien representa el Procurador D. Joaquín Lombera y dirige el letrado D. Fernando Quintanal, y de la otra, como demandado, D. Angel Salcines Revilla, que se dice vecino de San Román de la Llanilla, hoy de ignorado paradero, constituido en rebeldía, sobre pago de dos mil novecientas diez y seis pesetas cinco céntimos.

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a D. Angel Salcines Revilla a que pague al actor la cantidad de dos mil novecientas diez y seis pesetas con cinco céntimos y los intereses legales correspondientes a esa suma desde la interposición de referida demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de las costas causadas, y teniendo en cuenta la condición de rebelde del demandado, notifíquesele esta resolución en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de dicha ley Procesal.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.

Concuerda con su original. Y por vía de notificación al demandado rebelde, insertando la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido y firmo en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ejecutivo por los trámites del procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidas por D. José Acebal y Acebal, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Castro Urdiales, contra D. José Gómez y Gómez, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, en cuyas actuaciones sale a pública licitación, y por término de veinte días, la siguiente finca:

«Una casa situada en la calle que se llamó Plaza Nueva, hoy calle de Colosía, de la ciudad de Santander, de esta provincia, señalada con el número uno de población, compuesta de dos locales (para tienda o almacén) la planta

baja, tres pisos y bohardilla, de dobles habitaciones, mide veinticuatro metros veinte centímetros de frente y trece metros veinte centímetros de fondo, que hace una superficie de trescientos dieciocho metros ochenta y siete centímetros; forma la tercera parte de la manzana, y sus linderos son: por su frente y entrada al Sur, con dicha calle de Colosía; al Este, o derecha entrando, con la calle de Lepanto y seguido a los mercados; al Norte, o espalda, con casa de D.ª María Toca y Toca, y al Oeste, o izquierda, con calle de los Santos Mártires».

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día diez de Septiembre próximo, y hora de las once, sin sujeción a tipo, pero con las obligaciones establecidas en la regla 8.ª del artículo 131 de mencionada ley Hipotecaria, acto que se efectuará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los altos de la Audiencia Provincial; se hace constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a once de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado, a instancia de D. José Calderón, contra don Domingo Campo Cosío, por cobro de cantidad, se sacan a pública subasta, para su venta en el mejor postor y por la cantidad de nueve mil cuatro pesetas sesenta céntimos: un torno, con motor y dínamo; un tornillo banco; una piedra esmeril; tres piezas ebanista; un ventilador fragua; un torno de pulso y tres brocas; ocho cuchillas y nueve llaves tuercas; cincuenta y nueve aparatos radio; diez teléfonos; seis altavoces; diez lámparas radio.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Somorrostro, número uno, el día veintitrés del actual, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Santander a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, referente a sumario, por hurto, contra Jesús Beney y otro, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día veintinueve del actual, a las once y media, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a las sesiones del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 12 de Agosto de 1927.—El Secretario, Juan Castrillo.

Persona que ha de citarse.—Testigo: Estrella Fernández Rodríguez, Navas de Tolosa, 5, 1.º

Por el presente se cita a Jean Cornet Mondulet, francés de nacionalidad, que el día doce de Junio pasado fué lesionado, por caerle un carrito encima, en Suesa, Ribamontán al Mar, y que salió con alta hospitalaria el veinte y dos de Julio último del Hospital de Santander, a fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado de Santoña o manifieste el lugar donde se halle, a fin de disponer su asistencia facultativa por indicadas lesiones.

Santoña a 11 de Agosto de 1927.—El Juez de Instrucción, Felipe Zalla. 622

Miguel Ferro Delgado, de diez y siete años de edad, soltero, albañil, y vecino que fué de esta ciudad, ausente en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, número 1, 2.º), el día veinticinco del actual, a las diez de la mañana, con el fin de recibirle declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él, por hurto previniéndosele que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a once de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario suplente, Gustavo Pérez. 632

Por la presente, y en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida, por estafa, contra Bernardo Pérez Manteca, Maestro nacional de Herada (Santander) y cuyo actual domicilio se ignora, seguida con el número 71 de 1921, se hace saber por medio de la presente a dicho procesado que la Audiencia de Zamora, por autos de cuatro de Julio último, declaró remitida la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos por sentencia de 1.º de Febrero de 1922, dictada en mencionado sumario.

Benavente, nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Pardo. 628

Bernardo Crespo Fernández, hijo de Francisco y de Dionisia, de 25 años de edad, natural y vecino de Comillas (Santander), Plaza de la Constitución, de estado soltero, profesión marino, cuerpo regular, ojos castaños, cejas negras, pelo castaño, frente espaciosa, nariz y boca regular, color trigueño, barba negra, procesado por haber desertado del vapor mercante español «Cristóbal Colón» (correo), comparecerá dentro del término de treinta días ante el capitán de fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo que se le concede, será declarado en rebeldía. 630

Bilbao, 10 de Agosto de 1927.—El Juez, José Viguera.

Ciriaco Herrera Pedreguera, hijo de Casimiro y de Ramona, natural de Bóo (Santander), soltero, profesión marino, de 37 años de edad, sin otras señas conocidas, procesado por haber desertado del vapor mercante español (correo) «Cristóbal Colón», comparecerá en el término de treinta días ante el capitán de fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo que se le concede, será declarado en rebeldía.

Bilbao, 10 de Agosto de 1927.—El Juez, José Viguera. 629

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formado por la Junta general de Repartimiento de este Ayuntamiento el de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del mismo durante el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días que determina el Estatuto municipal, a los efectos de las reclamaciones.

Vega de Liébana, 3 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Gervasio Cuesta.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Aprobado por esta Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante ocho días pueda ser examinado por quien lo crea conveniente, y presentar en el indicado plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Bárcena de Pie de Concha, 8 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Flaviano Gómez.

Ayuntamiento de Potes

Las cuentas de presupuestos y Depositaria, con sus justificantes, relativas a los ejercicios de 1925 a 26 y el semestral de 1926, que han sido aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que expresa el artículo 126 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Potes y Agosto 9 de 1927.—El Alcalde, Ramón Báscones.

JUZGADO 1.ª INSTANCIA OESTE

La Junta de acreedores en la suspensión de pagos de la Sociedad mercantil colectiva «Sánchez Hermanos», de esta plaza, ha sido señalada, en segunda convocatoria, para el día 20 del actual, a las diez, y se convoca para ella a sus acreedores, apercibiéndoles que, de no asistir, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

El Secretario.—Juan Castrillo.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 92.485, 92.555, 92.965, y 66, 93.047, 93.089, 93.681, 93.880, 93.996, 94.449, 104.032, y 114.433, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 20 de Julio de 1927.—El Director gerente, José Luis Gómez García.